

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE COSTE NETO DEL SERVICIO UNIVERSAL REALIZADA POR TELEFÓNICA TELECOMUNICACIONES PÚBLICAS, S.A.U. PARA EL EJERCICIO 2016

SU/DTSA/008/18/VERIFICACIÓN CNSU 2016 TTP

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 26 de julio de 2018

Visto el expediente relativo a la verificación de la declaración de coste neto del servicio universal realizada por Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.U. para el ejercicio 2016, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con efectos 1 de junio de 2017, Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.U. (en adelante, TTP)¹ fue adquirida mediante fusión por absorción por Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica) procediéndose a su disolución y extinción y subrogándose esta en las obligaciones y derechos de TTP.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios (en adelante, Reglamento o RSU), aprobado mediante Real Decreto 424/2005, de 15 de abril,

¹ Mediante la orden ITC/3232/2011, de 17 de noviembre, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio designó a TTP como operador encargado de la prestación del elemento del servicio universal asociado al suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago, para un período de 5 años, del 2012 al 2016.

modificado, entre otros, por el Real Decreto 726/2011, de 20 de mayo, con fecha 31 de julio de 2017² Telefónica presentó a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC o Comisión) la declaración de coste neto del servicio universal relativo (en adelante, CNSU) al suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago para el ejercicio 2016.

La operadora acompaña el escrito con un dispositivo auxiliar de memoria que contiene el detalle de los cálculos en formato Excel, estudios técnicos, un Informe de Procedimientos Acordados que recoge la comprobación realizada de la declaración de CNSU por una empresa independiente contratada por TTP, así como el informe de auditoría de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión correspondientes al ejercicio 2016.

TERCERO.- Con fecha 2 de agosto de 2017, la CNMC adjudicó a la empresa Deloitte Advisory, S.L. (en adelante, Deloitte) el contrato para realizar la verificación externa de aspectos específicos de la propuesta de cálculo del CNSU realizada por TTP, correspondiente al ejercicio acabado el 31 de diciembre de 2016.

CUARTO.- Mediante escrito de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 29 de mayo de 2018, se comunicó a la operadora el inicio del presente procedimiento para verificación externa de la declaración de CNSU realizada por TTP para el ejercicio 2016. Adjunto al citado escrito, se le dio traslado del informe de revisión elaborado por Deloitte para que efectuase las alegaciones que estimara oportunas, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

QUINTO.- El 7 de junio tuvo entrada en el Registro de esta Comisión un escrito de alegaciones por parte de Telefónica.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Habilitación competencial

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 h) de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de las Telecomunicaciones (en lo sucesivo, LGTel), corresponde a la Comisión, entre otras, *“determinar la cuantía que supone el coste neto en la prestación del servicio universal, a que se refiere el artículo 27 de la presente Ley”*.

Dentro del Título III el artículo 27 de la LGTel establece lo siguiente:

² Subsanado con fecha 5 de septiembre de 2017 por la imposibilidad de abrir el fichero en la entrega inicial.

“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia determinará si la obligación de la prestación del servicio universal puede implicar una carga injustificada para los operadores obligados a su prestación.

En caso de que se considere que puede existir dicha carga injustificada, el coste neto de prestación del servicio universal será determinado periódicamente por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de acuerdo con los procedimientos de designación previstos en el artículo 26.2 o en función del ahorro neto que el operador conseguiría si no tuviera la obligación de prestar el servicio universal. Para la determinación de este ahorro neto la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia desarrollará y publicará una metodología de acuerdo con los criterios que se establezcan mediante real decreto”.

El correspondiente desarrollo reglamentario se efectúa en el RSU. En el artículo 45.2 de la referida norma se establece la competencia de la Comisión para la aprobación periódica de la cuantificación del coste neto declarada por el operador prestador del servicio universal.

En definitiva, la CNMC debe aprobar anualmente la declaración sobre la estimación del CNSU presentada por el operador prestador del servicio universal y pronunciarse sobre si dicho coste representa una carga injustificada para la operadora encargada de su prestación.

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, mediante la Orden ITC/3232/2011, de 17 de noviembre, por la que resuelve la licitación convocada por Orden ITC/2465/2011, designa a TTP como operador encargado de la prestación del elemento del servicio universal relativo al suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago, para un período de 5 años, del 2012 al 2016.

Mediante la resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 22 de noviembre de 2012, se aprobó la nueva metodología para el cálculo del CNSU de comunicaciones electrónicas tras la incorporación de la conexión de banda ancha (en adelante, resolución de la metodología), aplicable a la determinación del CNSU del año 2012 y siguientes.

En uso de la habilitación competencial citada, la CNMC, por medio del presente procedimiento, ha sometido a verificación externa la declaración de CNSU relativo a cabinas realizada por TTP para el ejercicio 2016. Este procedimiento tiene por objeto verificar la información aportada por TTP y es independiente del procedimiento de determinación del CNSU relativo a cabinas para el año 2016, que se abrirá una vez realizada esta comprobación.

La presente resolución se completa con el anexo siguiente:

Anexo: Informe de revisión del cálculo del CNSU relativo a cabinas, presentado por TTP para 2016, contratado por la CNMC y realizado por Deloitte.

Esta Resolución es dictada por la Sala de Supervisión Regulatoria, órgano decisorio competente para ello dentro de la CNMC, de acuerdo con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

III ALCANCE DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS EN LA REVISIÓN

La presente revisión tiene por objeto verificar el alineamiento de la metodología aplicada por TTP con la establecida en la resolución de la metodología, que los cálculos realizados son exactos y que las modificaciones que se hayan podido introducir, debido a las recomendaciones de la Comisión o a otras causas, están justificadas.

Durante los trabajos de revisión se han realizado las siguientes actividades principales:

- 1) Revisión de los requerimientos de la Comisión:
 - a. Revisión del cumplimiento de los requerimientos de modificación de la CNMC resultantes de la verificación del ejercicio previo.
- 2) Revisión del cálculo del coste neto de las cabinas:
 - a. Revisión de los municipios que forman parte del servicio universal:
 - Revisión de la planta de cabinas presentada por TTP
 - Verificación de la correcta identificación por parte de TTP de los municipios imputables al CNSU relativo a cabinas
 - b. Verificación de la correcta identificación de los costes e ingresos atribuibles al CNSU relativo a cabinas
 - c. Verificación de los criterios utilizados para el reparto de ingresos y costes a municipios
 - d. Revisión del cálculo del coste neto de teléfonos públicos de pago
- 3) Revisión del cálculo de los beneficios no monetarios:
 - a. Verificación del cálculo de los beneficios no monetarios de ofrecer publicidad propia en el soporte de las cabinas

- b. Verificación del cálculo de los beneficios no monetarios asociados a la exposición del logotipo del Grupo Telefónica en los soportes de las cabinas
- 4) Revisión de los sistemas de gestión de TTP utilizados para identificar costes e ingresos a nivel de cabina
- 5) Revisión de contratos a terceros para la provisión del servicio universal:
 - a. Verificación del contrato con Telefónica de España, S.A.U. (en adelante Telefónica) para el uso de la planta de cabinas
 - b. Verificación del contrato con Telefónica para la reventa de tráfico en teléfonos públicos
 - c. Verificación del contrato con Telefónica y Telefónica Móviles de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica Móviles) para la exhibición de publicidad en cabinas en la vía pública.
- 6) Presentación de los resultados presentados por TTP en este ejercicio razonando las variaciones acaecidas.
- 7) Análisis de aspectos relevantes y estimación del impacto en los resultados.

IV VALORACIÓN DE LOS DATOS PRESENTADOS POR TTP

Con carácter preliminar, es necesario señalar que el servicio universal relativo a cabinas en el ejercicio 2016 fue prestado por TTP, que es el operador designado para ello.

Sin embargo, con efectos de 1 de junio de 2017, TTP fue adquirida por Telefónica, procediéndose a su disolución y extinción y subrogándose esta en las obligaciones y derechos de TTP, según lo referido en el antecedente primero.

En este sentido, con fecha 26 de junio de 2017, la representación legal de Telefónica presentó un escrito solicitando la cancelación de la inscripción de TTP en el Registro de Operadores, debido a la extinción de su personalidad jurídica y la sustitución del destinatario en las notificaciones de todos los expedientes en curso referentes al CNSU relativo a cabinas, así como al Fondo Nacional del Servicio Universal, siendo el nuevo destinatario Telefónica.

Por ello, si bien los resultados se refieren a TTP, la empresa que realiza la presentación de la declaración, así como la respuesta a las alegaciones es Telefónica.

No obstante, hecha esta consideración, en adelante se empleará la referencia “presentado por TTP”, para diferenciar los datos procedentes de la declaración

de la operadora, de aquellos otros en los que el consultor propone una corrección.

En el presente apartado se describe la información presentada por la operadora, así como los aspectos relevantes identificados durante el proceso de verificación de la misma.

Para la comprensión de la información que se presenta a continuación, es necesario especificar que el término empleado de “cabina” equivale a “línea telefónica” o “terminal telefónico” y que se diferencia del término “mueble” o “soporte”, que se refiere a la estructura donde se ubica una o más cabinas.

IV.1 REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA COMISIÓN

El resultado de la revisión indica que, en el ejercicio 2016, TTP ha cumplido con la totalidad de los requerimientos establecidos por la Comisión en su resolución sobre verificación de CNSU 2015, de 23 de noviembre de 2017³, como muestra la siguiente tabla:

Requerimiento de modificación	Petición de la Comisión	Implementado
Mejora en la información de soporte	TTP deberá incluir en el año 2016 y siguientes en el archivo “Tabla 22.xlsm” la información detallada de la totalidad de los municipios del territorio español.	Sí
Atribución de ingresos de publicidad a municipios	TTP deberá corregir la despromediación de los importes contables de publicidad del Grupo, publicidad del No Grupo y rappels. Esta modificación deberá aplicarse para los ejercicios 2016 y siguientes	Sí
Imputación de costes no evitables asociados a la puesta en disposición	El coste evitable asociado a la puesta a disposición de las cabinas no debería ser mayor al coste de los activos del estándar de costes de Telefónica. Esta modificación deberá aplicarse para los ejercicios 2016 y siguientes.	Parcialmente
Mejora en el cálculo de la superficie de publicidad promedio por inmueble	TTP deberá tener en cuenta la presencia de cabinas con publicidad de tipo “integral”. Esta modificación deberá aplicarse para los ejercicios 2016 y siguientes	Sí

³ Resolución de 23 de noviembre de 2017 (SU/DTSA/014/17/CNSU 2015 TTP)

Requerimiento de modificación	Petición de la Comisión	Implementado
Mejora en el cálculo del precio promedio por inmueble	TTP deberá corregir el beneficio intangible en 2015 por el importe indicado. Asimismo, deberá calcular el ingreso promedio por publicidad instalada en cabinas. Esta modificación se deberá aplicar para los ejercicios 2016 y siguientes.	Sí

IV.2 RESULTADOS DEL CÁLCULO DEL CNSU RELATIVO A CABINAS PARA EL EJERCICIO 2016

Según lo establecido en el artículo 32 del RSU, todo municipio con más de 1.000 habitantes deberá tener al menos una cabina instalada y, además, se tendrá que instalar una cabina adicional por cada 3.000 habitantes⁴. En el mismo artículo se cita que para aquellos municipios con menos de 1.000 habitantes en los que esté justificado bajo las bases de *“distancia elevada a facilidades similares, baja penetración del servicio telefónico fijo, falta de accesibilidad del servicio telefónico móvil o elevada tasa de población flotante”* también deberá existir una cabina telefónica.

De acuerdo al número de cabinas instaladas y al margen de beneficio de cada municipio, se clasifican los municipios en las siguientes categorías:

- No computables para el cálculo del CNSU: incluye los municipios que cuenten con más cabinas de las estrictamente requeridas por el artículo 32 del RSU.
- Computables para el cálculo del CNSU: incluye los municipios con un número de cabinas ajustado a lo establecido por el artículo 32 del RSU. Según el resultado de ingresos y costes, los municipios se dividen en dos clases:
 - o Rentables: municipios que presentan un margen positivo.
 - o No Rentables: municipios que presentan un margen negativo.

Atendiendo a esta clasificación, el resultado del cálculo presentado por TTP para el ejercicio 2016 es el siguiente:

Tabla 1 Resultados presentados del CNSU relativo a cabinas por TTP para el ejercicio 2016 (miles de euros)

Municipio (Miles de EUR)	Nº Municipios	Ingresos	Costes	Margen	Coste neto
No computable al CNSU	5.449	4.270	4.920	-650	-
Computable al CNSU	2.676	5.902	10.318	-4.416	4.497
Rentable	21	797	716	81	-
No rentable	2.655	5.105	9.601	-4.497	4.497

⁴ Por ejemplo, un municipio con 3.001 habitantes ya requeriría una segunda cabina.

Municipio (Miles de EUR)	Nº Municipios	Ingresos	Costes	Margen	Coste neto
Total	8.125	10.172	15.238	-5.066	4.497

Como puede observarse en la tabla anterior, TTP presenta **2.655 municipios no rentables** imputables al servicio universal relativo a cabinas con un coste neto total de **4,50 millones de euros**.

En la siguiente tabla, se muestra la evolución del coste neto directo de los últimos años. En 2016 el coste ha aumentado un 117% con respecto a 2015, siguiendo con su evolución ascendente.

Tabla 2 Evolución del coste neto directo en los últimos años (miles de euros)

	Aprobado CNMC 2012	Aprobado CNMC 2013	Aprobado CNMC 2014	Aprobado CNMC 2015	Presentado CNMC 2016
Coste neto directo	401	1.203	1.329	2.071	4.497

IV.3 REVISIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS MUNICIPIOS QUE FORMAN PARTE DEL SERVICIO UNIVERSAL

En las tablas siguientes se presenta el resultado obtenido de la identificación de municipios y cabinas computables para el CNSU y la comparativa con los resultados aprobados por la Comisión para los ejercicios 2014 y 2015⁵:

Tabla 3 Municipios computables para el cálculo del CNSU, ejercicios 2014-2016

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Tal y como se observa en la tabla anterior, TTP considera computables en el cálculo del servicio universal un total de 2.676 municipios, lo que supone un incremento del 15% respecto al año anterior, y representan un 33% del total de municipios del país.

Tabla 4 Cabinas computables para el cálculo del CNSU, ejercicios 2014-2016

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

⁵ Valores aprobados por la Comisión en las Resoluciones de 1 de diciembre de 2016 y 23 de noviembre de 2017.

Tal y como se muestra en la Tabla 4, el número total de cabinas en el ejercicio 2016 ascendió a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, lo que representa una disminución del **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** respecto al 2015. Según especifica el informe de gestión, “*El crecimiento de los municipios computables es fruto del proceso de desinstalación de las cabinas existentes en el territorio español, que descienden un **[CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, pasando de **[CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Este descenso provoca que muchos municipios que en el ejercicio anterior sobrepasaban el mínimo requerido por el RSU, este no lo hagan y, por tanto, pasen a formar parte de los municipios dentro del CNSU*”.

Adicionalmente, durante la revisión de las cabinas requeridas para el servicio universal y las efectivamente instaladas en cada municipio, se han identificado un total de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** municipios con un número de cabinas menor al requerido según el Reglamento. TTP manifestó que este hecho se debe a las siguientes razones:

- En la mayoría de los casos es debido a que no se disponía de planta suficiente en el momento en que se designó a TTP para prestar el CNSU relativo a cabinas.
- Aumento de la población, requiriendo la instalación de nuevas cabinas.
- Desmontaje de cabinas por error.
- Baja de cabinas instaladas por obras, vandalismo, robo o siniestro.
- Desinstalación de cabinas por petición del ayuntamiento respectivo.

Se hace notar que para el cálculo del CNSU solo se han tenido en cuenta las cabinas existentes, por lo que no se considera necesario ningún ajuste en el cálculo del CNSU a este respecto.

Se considera que el proceso seguido por TTP para la identificación de los municipios que forman parte del SU se encuentra alineado con lo requerido por la Comisión, no habiéndose identificado ninguna incidencia ni aspecto reseñable.

Sin embargo, se ha detectado una posible mejora en la catalogación de municipios:

1. Mejora en la clase de publicidad en **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

TTP cataloga los municipios según su población en distintas categorías para calcular los ingresos por publicidad/mes y tipología en los municipios computables al CNSU.

Dentro de la Clase Especial se encuentran las siguientes ciudades con sus respectivas poblaciones:

Tabla 5 Población por municipios Especial Clase
[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Sim embargo, listando las ciudades del territorio español, en orden, por número de habitantes por urbe se obtiene lo siguiente:

Tabla 6 Listado de los municipios más poblados de España
[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Como se observa en la tabla anterior, la clasificación de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** en relación al tipo de publicidad y población no es coherente con la de los otros municipios.

Alegación de TTP

La operadora muestra su disconformidad sobre la mejora propuesta por Deloitte de que en el ejercicio 2017 justifique el motivo para categorizar como **[CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** para la ciudad de **[CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

Así señala TTP que para *“la caracterización de las categorías de publicidad no solo se siguen criterios estrictamente demográficos (número de habitantes) sino que se analiza globalmente las circunstancias del mercado publicitario de cada ciudad y lógicamente la gestión de la publicidad en cada ciudad puede ser distinta.”*

TTP considera que la utilización estricta del criterio de la población limita la capacidad de gestión y resta flexibilidad a las políticas comerciales que se puedan aplicar en cada momento y además señala que esta clasificación no solo responde al análisis y decisión de Telefónica, sino que se fija por parte de todos los exclusivistas⁶.

Por ello, solicita *“mantener la catalogación de la publicidad de la ciudad de **[CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** como **[CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.”*

Respuesta de esta Sala

Esta Sala entiende que puede haber otros motivos distintos al número de habitantes, para la categorización de una ciudad como de una clase u otra, a efectos de publicidad.

⁶ Empresas cuyo objeto es la comercialización de publicidad en medios (prensa, marquesinas, vallas publicitarias, cabinas telefónicas, etc.)

Asimismo, entiende esta Sala que del informe de revisión no se requiere el cambio de categorización de dicha ciudad, sino que solo se pretendía conocer el motivo por el cual, a pesar de tener una población similar al de otras ciudades de dicha categoría, se encuentra en una clase diferente.

A efectos informativos, se estima que una mayor explicación de los posibles criterios que llegan a situar a una ciudad en una categoría u otra, es interesante. Y por ello, esta Sala considera que en la próxima declaración del CNSU de cabinas por el ejercicio 2017 sería suficiente con una breve mención a los posibles criterios.

Sin embargo, no se requiere el cambio de catalogación de dicha ciudad.

Respuesta 1: TTP no debe cambiar la catalogación de la publicidad según lo señalado en este apartado si bien deberá incluir en el año 2017 una breve explicación de los criterios utilizados para la categorización de los municipios.

En definitiva, en el ejercicio 2016, un total de 2.676 municipios que comprenden un total de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** cabinas computables para el cálculo del CNSU. De estos, 2.655 municipios que comprenden **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** cabinas, resultan no rentables y, por tanto, imputables al CNSU relativo a cabinas.

IV.4 REVISIÓN DEL CÁLCULO DEL CNSU RELATIVO A CABINAS

El artículo 44 del RSU define el coste neto relativo a cabinas:

“1. El coste neto de la obligación de asegurar la prestación del servicio de teléfonos públicos de pago en el dominio público de uso común en un determinado municipio se calculará hallando la diferencia entre los costes imputables soportados por el operador por su instalación, mantenimiento, encaminamiento del tráfico saliente de aquellos y gestión eficiente, y los ingresos atribuibles generados por dichos teléfonos. Cuando el saldo así calculado muestre que en ese municipio los ingresos son superiores a los costes o cuando el número de estos teléfonos sea superior al exigido para cumplir con la oferta mínima referida en el artículo 32, y estos tengan una distribución territorial razonable, se considerará que no existe coste neto de la obligación en ese municipio.

2. El coste neto soportado por un operador designado para su prestación en una determinada zona geográfica, será el resultado de restar a la suma de los costes netos calculados para los municipios abarcados por dicha designación los beneficios, incluidos los beneficios no monetarios, obtenidos por la prestación de este elemento del servicio universal.”

En el proceso de verificación se han revisado los ingresos y costes imputables al cálculo del coste neto, su conciliación con la contabilidad financiera auditada

de TTP, los criterios seguidos para la atribución de ingresos y costes y el cálculo de CNSU efectuado.

IV.4.1 REVISIÓN DE INGRESOS IMPUTABLES

Según la resolución de la metodología se consideran imputables los ingresos directamente relacionados con las cabinas, como la recaudación en cabinas, recargo en cabinas, publicidad en cabinas y servicios añadidos.

A continuación, se presentan los ingresos imputados a cabinas comparados con los ingresos de la contabilidad financiera auditada de TTP del ejercicio 2016:

Tabla 7 Ingresos imputados a cabinas (miles de euros) **[INICIO CONFIDENCIAL]**

[FIN CONFIDENCIAL]

Se observa que el total de ingresos imputables al servicio universal de cabinas es de **10.171 miles de euros**, correspondiente al **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** de los ingresos totales de la compañía. Esto significa una disminución del 40% respecto a los ingresos imputados en el ejercicio 2015, debido principalmente a un decremento de los ingresos de tráfico, en línea con la disminución registrada en el tráfico cursado en los teléfonos de uso público, y de publicidad en cabinas, por el menor número de cabinas totales.

Las categorías de ingresos presentadas por TTP son equivalentes a las del ejercicio 2015. Se han imputado las siguientes categorías de ingresos:

- Ingresos de Tráfico: incluye el pago de servicios en cabinas, tanto en efectivo como con tarjetas.
- Ingresos de llamadas gratuitas: asociado a las llamadas a numeraciones de destino gratuitas para el llamante, conforme al acuerdo con Telefónica que se verá más adelante.

- Ingresos de la venta de servicios de valor añadido (SVA): se trata de una comisión cobrada por la venta de productos a terceros a través de las cabinas (recargas de tarjetas y otros servicios). En la siguiente figura se muestran algunos de estos servicios:



- Ingresos de publicidad: asociado a la publicidad en los muebles de las cabinas (incluyendo los *rappels*⁷ aplicados por volumen). Al igual que en el ejercicio anterior, se incluyen los ingresos del contrato firmado en el ejercicio 2014 entre TTP y las empresas del grupo, Telefónica y Telefónica Móviles, para la exhibición publicitaria en soportes de la vía pública, que se verá más adelante.

IV.4.2 REVISIÓN DE COSTES IMPUTABLES

Según el RSU se consideran imputables a teléfonos públicos de pago los costes de instalación, mantenimiento, encaminamiento de tráfico saliente y gestión eficiente de los mismos.

A continuación, se presentan los costes imputados a cabinas comparados con los costes de la contabilidad financiera auditada de TTP:

Tabla 8 Costes imputados a cabinas (miles de euros)
[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Se observa que el total de costes imputables al servicio universal de cabinas es de **15.237 miles de euros**, correspondiente al **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** de los costes totales de la compañía. Esto significa una

⁷ Descuentos.

disminución del 23% respecto a los costes imputados en el ejercicio 2015, debido principalmente a la disminución de los gastos de subcontrataciones y en línea con la disminución de la planta de cabinas instaladas y del tráfico de voz cursado por las mismas.

Las categorías de coste presentadas por TTP son equivalentes a las empleadas en el ejercicio previo.

Las siguientes categorías de coste se han imputado en su práctica totalidad al CNSU relativo a cabinas:

- Puesta a disposición: consiste en el pago anual de TTP a Telefónica por la puesta a disposición de la planta de cabinas en vía pública.
- Cuotas y tráfico: se trata de los pagos de TTP a Telefónica en concepto de abono por línea y tráfico telefónico medido.
- Cánones pagados a ayuntamientos: pagos a ayuntamientos como canon para la explotación publicitaria de las cabinas en vía pública.
- Subcontratas: gastos asociados a las subcontratas que se encargan de la recaudación de fondos, mano de obra en el terminal, conservación, montaje y desmontaje de carteles publicitarios, etc.
- Materiales: consumo de materiales asociados a reparaciones de cabinas, extraídos del inventario de TTP.
- Tributos: son la tasa RTVE y la Tasa de Operadores.
- Auditoría: pago por la revisión del cálculo del CNSU relativo a cabinas.
- Transporte de fondos: costes asociados al transporte de los fondos recaudados en las cabinas.
- Personal asociado al negocio de cabinas: se trata de la retribución del personal propio (plantilla de TTP) asignado al negocio de cabinas.
- Personal de publicidad: se ha imputado coste en función de los ingresos de la publicidad en cabinas sobre el total de ingresos asociados a la publicidad.

En este sentido, en el año 2016 no ha incorporado costes de estructura ni generales en cumplimiento de las resoluciones de esta Comisión de 17 de julio de 2014 y 9 de julio de 2015.

2. Variación en el Gasto de Puesta a Disposición

Deloitte ha observado que el gasto a disposición de TTP no coincide con el del modelo del SCC de Telefónica. TTP alegó que fue causado por una falta de actualización de datos, procediendo al reenvío del informe “3. Coste Neto por Municipio - IyG Atribuibles- (Tabla 22)”.

De esta manera, el gasto de disposición total varía tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 9 Gasto de Puesta a Disposición Cabinas Telefónicas **[INICIO CONFIDENCIAL]**

[FIN CONFIDENCIAL]

La variación en el gasto de puesta a disposición presentado por TTP, implica una variación de **[CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], [CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** euros, en el Coste Neto Directo presentado.

Respuesta 2: En el presente y próximos ejercicios la operadora deberá de alinear en su presentación de resultados el gasto de puesta a disposición con los presentados en el Sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica de España, S.A.U.

IV.4.3 REVISIÓN DE LOS CRITERIOS DE ATRIBUCIÓN DE INGRESOS Y COSTES A CABINAS Y MUNICIPIOS

Como regla general, se atribuyen a los municipios los ingresos y los costes extraídos de la contabilidad financiera auditada, a partir de los porcentajes resultantes de los importes registrados en las aplicaciones de gestión interna de la compañía.

Reparto de ingresos

En la siguiente tabla se describen los criterios de reparto a municipios de las categorías de ingresos⁸:

Tabla 10 Categorías de ingresos y criterios de reparto

Categoría de ingreso	Criterio de reparto
Ingreso Tráfico	El sistema SG2000 recoge la información relativa al ingreso de tráfico para cada cabina directamente de los informes automáticos que reportan las cabinas.
Ingreso Llamadas Gratuitas	Con base en el importe retribuido según información de tráfico, cabina a cabina, que se obtiene de facturas informativas procedentes de Telefónica de España de los tráficos cursados para este concepto.
Ingresos Publicidad + RAPPEL	Los ingresos asociados a cada presupuesto de publicidad se recogen, directamente en las cabinas incluidas en dicho presupuesto, en la aplicación de publicidad. Estos valores se emplean para repartir los ingresos registrados en la contabilidad. Finalmente se aplica el descuento medio de rápeles.
Ingresos publicidad Grupo	Los ingresos del contrato de publicidad firmado con Telefónica de España y Telefónica Móviles se reparten a municipios en función de la duración de las campañas y del municipio en donde se ha ubicado cada soporte.
Venta de Servicios de Valor Añadido	El sistema SG2000 recoge la información del importe cobrado cabina a cabina de estos servicios. Se aplica el porcentaje medio de comisión corregido ⁹ resultante a nivel nacional.

Como puede observarse en la tabla anterior, los repartos se basan en aplicaciones de gestión interna.

Reparto de costes

En la siguiente tabla se describen los criterios de reparto a municipios de las categorías de costes:

Tabla 11 Categorías de costes y criterios de reparto

Categoría de coste	Criterio de reparto
Puesta a Disposición	El reparto se hace directamente a municipios, mensualmente y en base al número de líneas activas en cada municipio (mes a mes).
Gasto Cuotas de Línea	FACTEL recoge el importe de cuotas facturado por Telefónica asociadas a terminales de cada municipio.
Gasto Servicio Medido	TARGET diariamente descarga la información de las llamadas cabina a cabina.
Canon a Ayuntamientos	Reparto directo a cada municipio del canon aplicado por el ayuntamiento.
Gasto Recaudación	ANASICE recoge los costes asociados a la recaudación de cada cabina con base en el volumen de monedas recaudado.

⁸ En este apartado se citan sistemas de gestión internos de TTP (SG2000, ANASICE, etc.) que se explican en el apartado IV.5

⁹ El valor de las comisiones extraído de SG2000 se concilia con el reportado en la contabilidad financiera.

Categoría de coste	Criterio de reparto
Mano de Obra (Recinto inferior, superior, conservación y montaje y desmontaje de publicidad)	ANASICE recoge las actividades de mantenimiento realizadas en cada cabina, recogiendo los costes asociados a cada línea.
Otros Gastos de Contrata	Se reparten a municipios en función del resto de costes de contrata.
Materiales (Cabinas)	ANASICE registra los materiales de conservación consumidos para la reparación y mantenimiento de cada cabina según los informes entregados por las contrata. Luego esta información se ajusta al valor contable prorrateando proporcionalmente mes a mes con la información en SAP.
Tasa RTVE	Se reparte con base en los ingresos de cada cabina asociados a los conceptos que cubre esta tasa.
Tasa Operador	Se reparte con base en los ingresos de cada cabina asociados a los conceptos que cubre esta tasa.
Auditoría	Se atribuye a los municipios computables para el CNSU con base en el número de cabinas.
Transportes de Fondos (Cabinas)	Se reparte a municipios con base en los ingresos de recaudación de cada cabina.
Personal (Cabinas y Publicidad)	Se reparte a municipios con base en el número de líneas activas en el periodo.

La mayor parte de las categorías de coste se atribuyen directamente a las cabinas en los sistemas de gestión internos de la compañía (cuotas de línea, tráfico y pagos a contrata). Por otro lado, la tasa RTVE y la tasa de operador se atribuyen en base a los ingresos sujetos a dichas tasas, lo que representa un reparto directo.

Finalmente, aquellas categorías de coste para las cuales no se puede establecer una relación directa con los municipios se han atribuido en base a un criterio de reparto de costes. En particular:

- Los costes de puesta a disposición, de personal y los gastos generales se han asignado a los municipios en base al número de líneas.
- Los costes asociados a la auditoría del CNSU se han asignado a los municipios computables al CNSU en base al número de líneas.
- Los transportes de fondos recaudados se han repartido a municipios en base a los ingresos de las cabinas.
- Los costes asociados actividades de las contrata no registradas en la plataforma ANASICE, se reparten con base al resto de costes de contrata.

No se han identificado variaciones en los criterios de reparto de las categorías de costes con respecto al ejercicio previo. En general los criterios de reparto seguidos por TTP para asignar costes e ingresos a municipios se consideran razonables.

IV.4.4 REVISIÓN DEL CÁLCULO DE CNSU RELATIVO A CABINAS

El CNSU relativo a cabinas es el resultado de la suma de los márgenes negativos de los municipios computables para el cálculo del CNSU. Es importante destacar

que, si un municipio cuenta con una o varias cabinas deficitarias pero su margen global es positivo, estas cabinas no contarán para el cálculo del CNSU.

Se ha revisado que las premisas descritas arriba han sido llevadas a cabo correctamente. En este sentido, TTP presenta un CNSU de **4.497 miles de euros**, desagregado como se muestra en la Tabla 1.

IV.5 REVISIÓN DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN

Tal y como se ha explicado anteriormente, TTP ha utilizado los datos registrados en varias aplicaciones o sistemas de gestión internos. Para la revisión del 2016, TTP ha facilitado los mismos informes del año anterior, con la descripción de dichas aplicaciones.

A continuación, se detalla el funcionamiento de dichas aplicaciones:

- SG2000: Se trata de un sistema de gestión cabina a cabina con información de:
 - o Tráfico: tipo de llamada (metropolitana, provincial, etc.)
 - o Tiempo de la llamada
 - o Ingreso: método de pago (efectivo o tarjeta), dinero introducido, dinero devuelto, etc.
 - o Medidas de calidad y servicio: índices de funcionamiento, tiempo de inactividad, etc.
 - o Análisis de averías y control de recambios

- ANASICE: Es un sistema que permite la gestión única e integrada de todas las actividades de operación y mantenimiento en cabinas. Estas actividades están baremadas según los acuerdos de las contratadas, en base a “*puntos por actividad*” y a un “*coste por punto*”, y quedan registradas a través de los terminales de los operarios. En concreto se registran cabina a cabina los costes de:
 - o Mantenimiento y materiales asociados
 - o Recaudación
 - o Instalación y montaje de carteles publicitarios

- Aplicación de publicidad: Es la aplicación que gestiona las campañas de publicidad, registrando para cada campaña:
 - o Requerimientos del anunciante
 - o Fecha de exposición
 - o Tipos y número de soportes y su localización

Con esta información se genera el presupuesto que se negociará con el cliente. Una vez acordado el precio final, este se introduce en el sistema y la aplicación registra el ingreso de la campaña asociado a cada cabina.

- **FACTEL**: Es la aplicación interfaz de TTP con Telefónica para la gestión de las facturas, con la información de cuotas por línea y tráfico efectuado.
- **TARGET**: Es la aplicación interfaz de TTP con Telefónica para la información detallada de las llamadas por cabina (duración, origen, destino, etc.)
- **SIGLO**: Es la aplicación donde vuelcan todas las aplicaciones descritas anteriormente. Se usa como base de datos interna de la compañía y ha sido empleada para realizar verificaciones de los cálculos asociados al CNSU.

IV.6 REVISIÓN DE LOS CONTRATOS CON TERCEROS PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO UNIVERSAL DE CABINAS

Con el objetivo de proveer el servicio universal asociado a la telefonía pública, TTP subcontrata a Telefónica:

- Puesta a disposición de las instalaciones en vía pública.
- Compraventa de tráfico en teléfonos públicos de pago.
- Contrato de exhibición publicitaria en cabinas.

Estos contratos son los mismos que existían entre las dos compañías durante el ejercicio anterior¹⁰.

1) Contrato de puesta a disposición de las instalaciones en vía pública

Telefónica había sido el prestador del servicio universal relativo a cabinas hasta el año 2011 inclusive, por lo que dispone de una red de cabinas distribuidas por todo el territorio nacional. Desde el 1 de enero de 2012, TTP ha pasado a ser el proveedor del servicio universal relativo a cabinas. Dado que TTP no dispone de cabinas propias, desde esa fecha, se las alquila a Telefónica según lo establecido en este contrato, que contempla los siguientes servicios a favor de TTP:

- Puesta a disposición de las cabinas y de los muebles que la soportan
- Explotación comercial de cabinas para:
 - o Explotación publicitaria
 - o Prestación de SVA

Las contraprestaciones económicas recogidas en este contrato son las siguientes:

¹⁰ Los contratos de puesta a disposición de cabinas y la compraventa de tráfico se utilizan desde el ejercicio 2012 y el contrato de exhibición publicitaria en cabinas se empezó a aplicar en el ejercicio 2014.

- Telefónica paga a TTP por las llamadas realizadas desde las cabinas a destinos de numeración gratuita para el llamante, el importe de 4,79 céntimos de euro por minuto¹¹.
- TTP ha pagado a Telefónica en el año 2016 **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** euros por la puesta a disposición de las cabinas. Durante la revisión de la razonabilidad de este contrato y el importe pagado por TTP a Telefónica, se ha identificado una incidencia que se describirá más adelante.

2) Contrato de compraventa de tráfico en teléfonos públicos de pago

Se trata de un contrato de “venta de productos y prestación de servicios para su reventa” por el que Telefónica provee un servicio mayorista de compraventa de tráfico telefónico con destino nacional e internacional, para llamadas originadas en teléfonos públicos de pago, a través de los cuales TTP presta el servicio universal.

El contrato que resulta de aplicación en el ejercicio 2016 es equivalente al de ejercicios anteriores.

3) Contrato de exhibición publicitaria en cabinas

Se trata de un contrato de prestación de servicios entre TTP y Telefónica y Telefónica Móviles. En dicho contrato se establece un precio a pagar a TTP de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** euros por cada uno de los trimestres de vigencia del contrato, un total de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** euros en el ejercicio 2016. Este importe es asumido proporcionalmente por Telefónica y Telefónica Móviles en función de los servicios prestados por TTP a cada una de ellas.

Este contrato entró en vigor el 1 de enero de 2014 y tenía una vigencia inicial de tres meses. Tras este periodo inicial, el contrato quedó vigente indefinidamente pudiendo resolverse en cualquier momento por parte de Telefónica y/o Telefónica Móviles.

Como contraprestación, TTP prestará los siguientes servicios:

- Impresión de los carteles necesarios para la exhibición de campañas publicitarias.
- Distribución de todos los nodos provinciales de rutas de mantenimiento y limpieza de la cartelería recibida o impresa para su exhibición publicitaria.

¹¹ Según lo establecido en la última cifra regulada por la Comisión, en la Resolución de 31 de marzo de 2004 “sobre la modificación de la Oferta de Interconexión de Referencia de Telefónica de España S.A.U. en cuanto a la retribución asociada a terminales de uso público en llamadas gratuitas para el llamante” (MTZ 2003/1574).

- Instalación y retirada de los carteles en las cabinas o soportes convenidos para cada campaña publicitaria.
- Realización de muestras fotográficas de la instalación de las diferentes campañas.
- Realización de informes a demanda del cliente para mostrar el volumen de despliegue o instalaciones realizadas.

Por último, Deloitte expresa que *“dada la complejidad de la gestión de las campañas, éstas no son incluidas en la aplicación de publicidad. En su defecto, los ingresos se reparten en función de la duración de las mismas a cada soporte y se asignan a municipios en función de la ubicación de las cabinas.”*

A continuación, se presenta en esquema las relaciones contractuales entre TTP y Telefónica/Telefónica Móviles:

Ilustración 1 Relación contractual entre TTP y Telefónica/Telefónica Móviles en 2016

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

IV.7 REVISIÓN DEL CÁLCULO DE LOS BENEFICIOS NO MONETARIOS

Conforme se establece en el artículo 44.2 del RSU, el cálculo del coste neto habrá de incluir *“los beneficios no monetarios, obtenidos por la prestación de este elemento del servicio universal”*.

Según la resolución de la metodología, en el caso del servicio de telefonía pública, se identifican dos tipos de beneficios no monetarios que deben ser calculados:

- Beneficio no monetario por publicidad propia en las cabinas
- Beneficio por la exposición de la marca en las cabinas

IV.7.1 REVISIÓN DEL BENEFICIO NO MONETARIO POR PUBLICIDAD PROPIA

El beneficio no monetario por publicidad propia se corresponde con el coste que se ahorraría TTP o el Grupo Telefónica al utilizar el espacio publicitario de las cabinas para publicitar sus productos.

Al igual que el año anterior, TTP ha manifestado que no publicita ninguno de sus servicios en las cabinas telefónicas, por lo que no incurre en beneficio no monetario por publicidad propia.

Asimismo, al igual que en el ejercicio anterior, Telefónica y Telefónica Móviles gestionan la totalidad de su publicidad a través del contrato publicitario firmado

con TTP. Es decir, estos operadores se publicitan en las cabinas de TTP a cambio de contraprestación económica.

Por tanto, al no publicitarse ni TTP ni otra empresa del grupo en las cabinas sin recibir un ingreso a cambio, se considera razonable que TTP no presente un beneficio no monetario asociado a la publicidad propia.

IV.7.2 REVISIÓN DEL BENEFICIO NO MONETARIO POR LA EXPOSICIÓN DE MARCA

El beneficio no monetario de la exposición de la marca se corresponde con el beneficio de mostrar el logo del Grupo Telefónica en las cabinas incluidas en el servicio universal. Este beneficio se calcula como el ingreso equivalente que el Grupo Telefónica tendría que abonar para exhibir dicho logo en las cabinas.

TTP obtiene este importe realizando los pasos siguientes:

- Cálculo del precio medio por mueble y metro cuadrado
- Obtención del área útil para la exposición del logo
- Cálculo del beneficio no monetario

Cálculo del precio medio por mueble y metro cuadrado

TTP extrae de los sistemas internos de información de la aplicación de publicidad, los ingresos de publicidad asociados a cada mueble, así como el tiempo en que cada mueble ha tenido publicidad instalada. En base a esta información, TTP calcula el ingreso promedio por mueble por mes de ocupación; es decir, obtiene el valor promedio que se paga por mes de publicidad en cada mueble.

Dicho cálculo se realiza para las tipologías de municipio para las que TTP oferta diferentes precarios, en función de la población de cada municipio. En particular, diferencia los siguientes tipos de municipios:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

De acuerdo a la siguiente tabla, la facturación promedio en el ejercicio 2016 (en términos de euros/mueble-mes) se ha incrementado con respecto al año anterior, en las cabinas de los municipios de segunda clase. Se ha detectado una incidencia en el cálculo de los precios promedio por mueble, según se describirá más adelante.

Tabla 12 Facturación por mueble y mes, para muebles publicitables en municipios computables para el CNSU (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Posteriormente, TTP calcula el promedio ponderado teniendo en cuenta la planta de muebles según la clasificación de los municipios computables para el CNSU, tal y como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 13 Cálculo del precio por mueble publicitable y año presentado por TTP para el ejercicio 2016 (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

De la información anterior resulta un precio medio de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] euros por mueble y año, ([INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] euros por mueble y mes), lo que representa un decremento del [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], con respecto al valor aprobado para el ejercicio 2015 [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] euros por mueble y año.

Una vez obtenido el ingreso promedio por mueble y año, es necesario obtener el área publicitable en los muebles para poder obtener el ingreso promedio por metro cuadrado y año. Para ello, TTP ha calculado que la superficie de publicidad promedio por mueble resulta en [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] m²/mueble, obteniendo un valor final de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] euros por año y metro cuadrado.

Cálculo del beneficio no monetario

Por último, TTP calcula el beneficio no monetario como producto del ingreso promedio obtenido de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] euros por año y metro cuadrado, por el área útil de exposición del logo de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] metros cuadrados, presentando un valor final de beneficio no monetario que asciende a **549.182 euros**, un 39,80% superior que en el ejercicio 2015.

Durante los trabajos de revisión no se encontraron inconsistencias en el cálculo del beneficio neto no monetario con respecto a la metodología aprobada por la Comisión.

Sobre el cálculo de la superficie de publicidad promedio, Deloitte ha encontrado dos errores documentales, aunque estos no tienen impacto a la hora de calcular los metros cuadrados por mueble.

Obtención del área útil para la exposición del logo

A petición de la Comisión, TTP realizó en el ejercicio 2012 un estudio técnico detallado sobre el inventario de planta y dimensionamiento de los logos para cada tipo de mueble. La metodología expuesta en dicho informe para calcular el área útil de la exposición del logo se ha mantenido en el ejercicio 2016.

Igual que en ejercicios anteriores, TTP solo tiene en cuenta en dicho cálculo los logos *Telefónica* (no se consideran logos antiguos de la marca)¹². La planta de muebles con este logo según tipología, junto con el área total de ocupación del logo, se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 14 Planta de muebles y área de ocupación del logo
Telefónica en municipios computables para el CNSU**

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

De estos valores se obtiene un área útil final de exposición del logo de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] metros cuadrados, un [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] superior al valor revisado para el ejercicio 2015. La principal es el aumento en un [CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] el número de cabinas computables para el CNSU en este ejercicio comparado con el ejercicio 2015.

3. Ocupación en metros cuadrados del logo

El consultor ha identificado una incidencia a la hora de clasificar la planta total de muebles instalados a 31 de diciembre de 2016, según su fecha de instalación para los muebles en municipios computables al CNSU.

La operadora argumenta que los datos de las tablas soporte no se actualizaron debido a que se recibió la información a última hora. La operadora procedió a facilitar más adelante la información actualizada de las tablas quedando la clasificación de forma correcta de la siguiente manera:

Tabla 15 Muebles instalados por tipología y fecha de instalación

[INICIO CONFIDENCIAL]

¹² Según el Informe Anual de Gestión, en el ejercicio 2015 la marca que aparece en el serigrafiado de las cabinas telefónicas es la marca *Telefónica* y no *Movistar*.

[FIN CONFIDENCIAL]

En la tabla anterior, se resaltan en verde los datos que han sido actualizados.

Esta reclasificación deriva en una variación en la ocupación en metros cuadrado del logo, tal y como se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 16 Corrección de muebles instalados por tipología y fecha de instalación

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

En la tabla anterior, se resaltan en verde los datos que han sido actualizados.

Por tanto, esta incidencia se traduce en una ocupación del logo de **[CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** metros cuadrados, frente a los **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** metros cuadrados presentados por TTP. Esta variación en la ocupación en metros cuadrados del logo impacta en el beneficio no monetario declarado por TTP.

Respuesta 3: En próximos ejercicios la operadora deberá clasificar la planta de muebles de manera correcta según su tipología a la hora de hallar los metros cuadrado de logo presente en los muebles instalados.

4. Clasificación publicitaria de municipios

TTP cataloga los municipios según su población en distintas categorías para obtener los ingresos por publicidad/mes y tipología en los municipios computables al CNSU.

Las tipologías existentes son:

- Especial Clase para **[CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**
- Extra Clase para **[CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**
- Primera Clase para el resto de **[CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** con población superior a 50.000 habitantes
- Segunda Clase para el resto de municipios.

Deloitte ha encontrado 3 municipios cuya categorización no coincide con los criterios anteriormente mencionados, ya que tienen una población menor que 50.000 y están catalogados como Primera Clase. Estos se muestran a continuación:

Tabla 17 Revisión de la categoría de Publicidad

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

La razón por la que Deloitte propone clasificar estos tres municipios como Segunda Clase se debe a la tendencia del menor número de habitantes en estos municipios tienen desde 2013 como refleja la gráfica a continuación:

Tabla 18 Evolución del número de habitantes

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

De aplicar esta recategorización sugerida por Deloitte, el precio medio por publicidad unitario anual sufriría cambios con respecto al presentado por TTP, pasando a ser **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** euros por mueble y año, frente a los **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** presentados en origen.

No obstante, por coherencia con lo señalado en el apartado Mejora en la clase de publicidad en **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, esta Sala considera que no corresponde a esta Comisión determinar si un municipio se debe categorizar de una forma u otra y solo conocer las razones de la clasificación efectuada.

Por tanto, no ha lugar a la aplicación del ajuste propuesto por el consultor en este apartado, debiendo mantenerse el precio medio por publicidad unitario anual presentado por la operadora.

Respuesta 4: No se debe aplicar el ajuste propuesto por Deloitte si bien en el año 2017, TTP deberá incluir una breve explicación de los criterios utilizados para la categorización de los municipios.

Tras la modificación indicada por la ocupación del logo, el beneficio no monetario debe calcularse como producto del ingreso promedio obtenido de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** euros por año y metro cuadrado, por el área útil de exposición del logo de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** metros cuadrados, obteniendo un valor final de beneficio no monetario que asciende a **552.729 euros**, lo que supone un **aumento del beneficio no monetario presentado por TTP en 3.547 euros**.

IV.7.3 IMPUTACIÓN DE PARTE DE LOS BENEFICIOS NO MONETARIOS

Conforme a lo establecido en la resolución de la metodología, el beneficio no monetario de exposición de marca en cabinas se debe repartir entre todas las empresas del grupo. De esta forma, a TTP se le aplicará la parte proporcional en

función de su porcentaje de ingresos con respecto al total de ingresos del Grupo Telefónica en España.

IV.8 RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES REQUERIDAS

A continuación, se presenta la tabla resumen de las modificaciones requeridas por la Comisión:

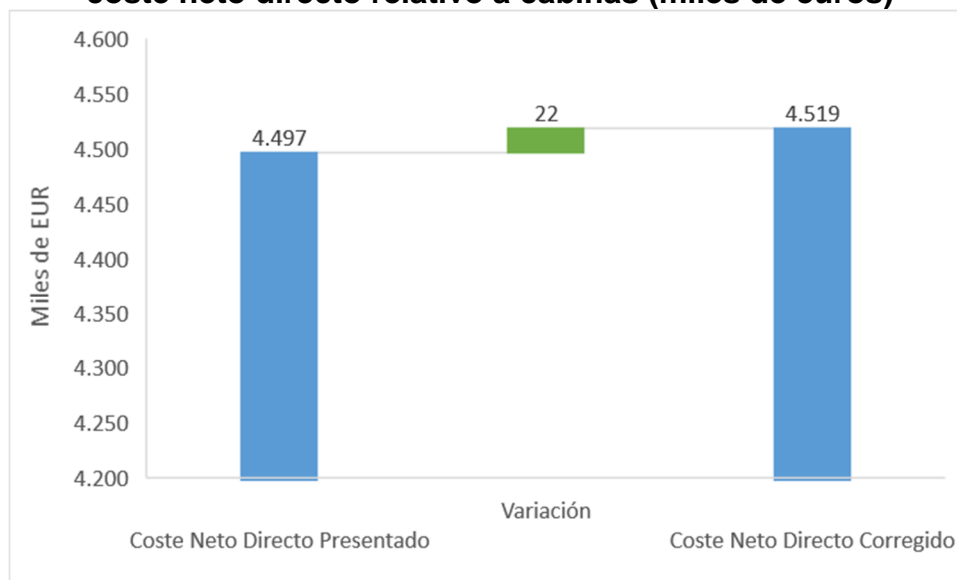
Tabla 19 Resumen de las modificaciones requeridas en el cálculo del CNSU relativo a cabinas

Nº	Incidencia	Modificación
1	Mejora en la clase de publicidad en [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]	TTP no debe cambiar la catalogación de la publicidad según lo señalado en este apartado si bien deberá incluir en el año 2017 una breve explicación de los criterios utilizados para la categorización de los municipios.
2	Variación en el Gasto de Puesta a Disposición	En el presente y próximos ejercicios la operadora deberá de alinear en su presentación de resultados el gasto de puesta a disposición con los presentados en el Sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica de España, S.A.U.
3	Ocupación en metros cuadrados del logo	En próximos ejercicios la operadora deberá clasificar la planta de muebles de manera correcta según su tipología a la hora de hallar los metros cuadrado de logo presente en los muebles instalados.
4	Clasificación publicitaria de municipios	No se debe aplicar el ajuste propuesto por Deloitte si bien en el año 2017, TTP deberá incluir una breve explicación de los criterios utilizados para la categorización de los municipios.

V PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS

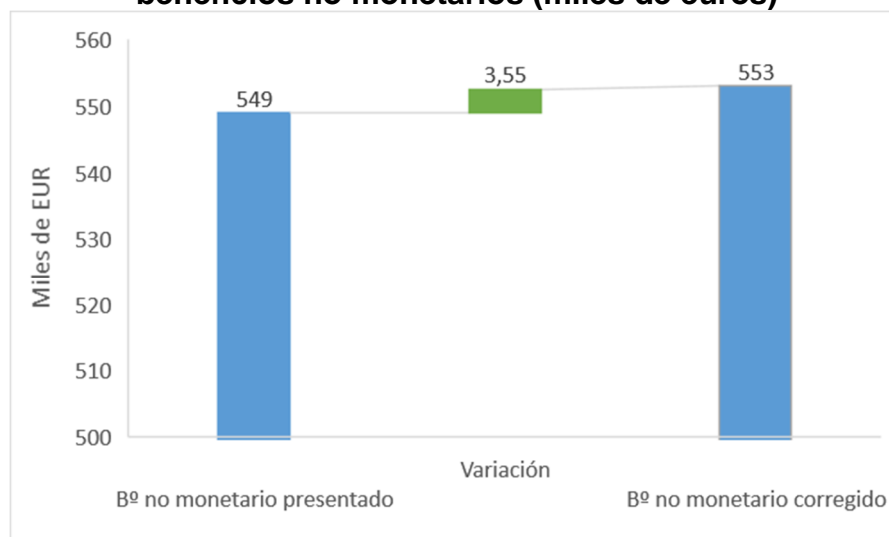
El impacto de las modificaciones propuestas en el cálculo del coste neto directo se muestra en la siguiente ilustración:

Ilustración 2 Impacto de las incidencias identificadas en el cálculo del coste neto directo relativo a cabinas (miles de euros)



El impacto de las modificaciones propuestas para el cálculo de los beneficios no monetarios quedaría como sigue:

Ilustración 3 Impacto de las incidencias identificadas en el cálculo de los beneficios no monetarios (miles de euros)



A continuación se muestra el resumen de resultados tras las modificaciones propuestas¹³:

¹³ En el Anexo se muestra el detalle de los cálculos para beneficios no monetarios.

Tabla 20 Coste neto directo relativo a cabinas, presentado vs corregido, ejercicio 2016 (euros)

Euros	Presentado por TTP	Corregido	Diferencia
Coste neto directo	4.496.710	4.518.758	22.048

Tabla 21 Beneficios no monetarios, presentado vs corregido, ejercicio 2016 (euros)

Euros	Presentado por TTP	Corregido	Diferencia
Beneficio no Monetario	549.182	552.729	3.547

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar que los datos y cálculos presentados por Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.U. para el ejercicio 2016 sobre el coste neto del servicio universal en general son conformes a la metodología de cálculo establecida por la resolución de esta Comisión de fecha 22 de noviembre de 2012.

SEGUNDO.- Requerir a Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.U. que aplique en su declaración anual de coste neto del servicio universal relativo a cabinas para el ejercicio 2016, las modificaciones referidas en el apartado IV de la presente Resolución. Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.U. deberá presentar en el plazo de 20 días a partir de la notificación de la presente Resolución, su propuesta de coste neto del servicio universal para el ejercicio 2016, en la que incorpore dichos ajustes numéricos, manteniendo idéntico formato y grado de desglose que en su propuesta original.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella

recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

**ANEXO: Detalle del cálculo de los beneficios no monetarios, presentados
por TTP vs corregidos**

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]